

Otra mirada al Patronato de Menores: un examen desde la sociología a la construcción de diagnósticos de riesgo social¹

*Angela Oyhandy**

Introducción

El problema de la infancia “delincuente” se encuentra instalado, desde hace ya algunos años, en la agenda pública de la Argentina. El debate acerca de la conveniencia o no de bajar la edad de imputabilidad penal, la relación entre pobreza y delito o entre delito y crianza, resuenan en foros tan variados como los legislativos, los medios masivos de comunicación, círculos de expertos y mesas de café. Con menor intensidad, intermitentemente, la opinión pública se detiene en la infancia “carenciada”, “de la calle”, suscitando en general adhesiones y propuestas de ayuda más que debates o polémicas. En la Provincia de Buenos Aires un entramado institucional centenario, el Patronato de Menores², es el encargado por mandato legal de estas dos problemáticas. El juez de menores como eje del citado Patronato es el encargado de velar por aquellos menores de edad que se encuentren “en situación de peligro material o moral”. Este artículo trabaja desde la sociología de la cultura en un análisis de las prácticas y discursos a partir de los cuales cotidiana-

¹ Este artículo se basa en la tesis para optar al Grado de Maestro en Ciencias Sociales por la FLACSO, México, Año 2004.

* Lic. en Sociología, U.N.L.P. Maestra en Ciencias Sociales, FLACSO, México. Estudiante del Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

² El 28 de septiembre de 2005 fue sancionada la Ley de Protección Integral de la Infancia que deroga en el ámbito nacional la Ley de Patronato de la Infancia, si bien al momento de escribirse este artículo en la provincia de Buenos Aires aún rige una ley que mantiene los principios tutelares del Patronato de Menores.

Cuestiones de Sociología, N° 3, 2006, pp. 275-297.

namente se protege a la infancia “en riesgo”. La investigación en la cual se basa este artículo se ha focalizado en la gestión de casos “asistenciales” por parte de la Justicia de Menores de la Provincia de Buenos Aires. El objetivo general de la investigación es el de describir y analizar el proceso institucional mediante el cual un juzgado de menores produce un diagnóstico de riesgo de un niño o de un adolescente, y luego, en aquellos casos en que es declarada la necesidad de institucionalización, cómo intervienen las instituciones de internación para cesar el riesgo y otorgar seguridad.³ Se ha trabajado en un estudio de caso, concretamente el Departamento Judicial La Plata. El trabajo de campo se realizó entre los meses de julio y agosto del año 2003 partiendo de una estrategia de abordaje de tipo cualitativo que incluyó entrevistas, análisis de material periodístico, de documentos institucionales, leyes y expedientes judiciales. Las conclusiones que aquí se presentan sólo refieren al momento de la “creación de una causa asistencial”. Este tipo de diseño metodológico, el estudio de caso, habilita ciertas miradas y constriñe otras: se ha podido avanzar en el conocimiento de la manera en que estos sujetos entrevistados en tanto actores institucionales perciben y conceptualizan su universo de intervención y su propio rol en el mismo. De este modo se ha accedido a ciertas tramas de significados sociales que estructuran las dinámicas institucionales. Toda práctica judicial forma parte de un “mundo normativo” que, además de incluir a un cuerpo de leyes y a los órganos autorizados para su interpretación y aplicación, remite a un universo de significados socialmente construidos (Covert, 2002).

Como contrapartida los límites de este tipo de estudio están dados porque sus resultados no pueden ser generalizados de manera automática a la

³ Se ha trabajado en el análisis de 16 entrevistas; semi-estructuradas en el caso de los funcionarios judiciales, (6) y a profundidad en el caso de las instituciones de internación(10). Para el caso de la gestión del riesgo en sede judicial, los sujetos entrevistados se desempeñan o bien como jueces, secretarios o asesores en la Justicia de Menores. Se ha complementado esta información con el estudio de leyes, expedientes judiciales, acordadas y declaraciones de prensa. En el caso de las instituciones de internación el trabajo incluyó la observación no participante y el análisis de documentos institucionales. El cuestionario para los funcionarios judiciales estuvo centrado en tres grandes ejes articuladores de las preguntas: 1- Función Específica de la justicia de menores en los casos asistenciales. 2- Procedimientos institucionales a partir de los cuales se genera un diagnóstico de riesgo. 3- Concepciones orientadoras de esta práctica judicial. Es importante señalar que la autora de este artículo trabajó tres años en una institución de tipo asistencial, período en el cual se entrevistó en numerosas ocasiones con jueces, secretarios y leyó decenas de expedientes judiciales. Si bien el análisis presentado se basa exclusivamente en el corpus de entrevistas y documentos relevados en el contexto del trabajo de campo realizado para la tesis de maestría, es indudable que el “acervo de conocimiento” previo orientaron la formulación de preguntas y la identificación de elementos típicos. Para más detalles se puede consultar el texto completo de la tesis en www.flacso.edu.mx/biblioiberoamericana.

población de “todos los juzgados de menores de la Provincia de Buenos Aires”. No obstante lo cual, es importante no soslayar el impacto de cada uno de estos discursos en la vida de los niños y adolescentes que llegan cotidianamente al Departamento Judicial La Plata . Para dar sólo un ejemplo, 10.750 niños y adolescentes estuvieron incluidos en las causas judiciales que se iniciaron en el año 2002⁴, dato que no incluye los casos que, iniciados en años anteriores, continúan bajo tutela judicial.

I- ¿Qué es el Patronato de Menores y qué puede decirnos sobre las políticas sociales en la actualidad?

Resulta difícil entender el papel que actualmente desempeñan los tribunales de menores de la Provincia de Buenos Aires sin conocer la llamada Ley Agote del año 1919. Esta ley dictada en el ámbito nacional representa una temprana formulación de los principios rectores y las coordinadas ideológicas de la tutela de la infancia y tendrá una influencia fundamental en las legislaciones provinciales. Una de las principales innovaciones que introduce en el derecho de familia es la modificación al Código Civil, habilitando la suspensión o la pérdida de la patria potestad en determinadas situaciones. En estos casos los niños quedan bajo la tutela del Patronato de Menores, que se ejerce desde entonces por medio de los jueces nacionales o provinciales con la concurrencia del ministerio público de menores. Éste está integrado por los defensores públicos, asesores y fiscales.

A partir de las frases *peligro material o moral y abandono material o moral* se fija el amplio parámetro a partir del cual se habilita la disposición judicial de los menores de edad acusados o víctimas de delitos o portadores de alguna “irregularidad”. Esta disposición tiene el objetivo de proteger y tutelar a estos menores de edad, protección que habilita desde la decisión judicial de mantener a un niño con su familia, internarlo en una institución o dadas determinadas circunstancias disponer su adopción. Otro hito histórico a señalar es el año 1937, cuando se crean los primeros tribunales de menores de la Provincia de Buenos Aires, y este hecho implica la aparición de una figura inédita en la tradición jurídico romano canónica, tradición caracterizada por numerosas limitaciones al poder judicial, que derivan en derechos y garantías del individuo frente al Estado. Siguiendo la descripción realizada por Ernesto Doménech (Doménech:2001;23), las características de la ins-

⁴ Según datos publicados por el Departamento de Estadística de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

titución juez de menores desde entonces y hasta la actualidad son las siguientes:

- El fuero de menores es unipersonal.
- Su competencia es en virtud de personas y no de actos. No importa que el menor esté involucrado en un problema penal o asistencial, todos estos asuntos son de la competencia del juez de menores.
- No hay partes que peticionen, aportes de pruebas, no existe conflicto, por ello no hay fiscal ni defensor, sólo un asesor de menores que vela por el niño y la sociedad al mismo tiempo.
- No hay límites en la evaluación de la prueba, el criterio es la “convicción sincera” del juez.
- La posibilidad de recurrir a instancias de apelación de las decisiones de este juzgado son muy limitadas, en la letra de la ley y en la práctica casi inexistentes.

Las distintas normas que se suceden en el tiempo no modifican este esquema institucional. Desde el año 1983 y hasta la actualidad el cuerpo normativo que regula la actividad del Patronato es el decreto ley 10.067, una de las últimas normas elaboradas por la dictadura militar que usurpó el poder en la Argentina entre los años 1976 y 1983. Según los especialistas esta norma incorpora a las características arriba mencionadas una serie de tecnicismos que sin embargo no se traducen en una modificación de dos aspectos que serán centrales para el análisis a desarrollar en esta investigación: el carácter omnipotente del juez de menores y la ausencia de garantías procesales capaces de ampliar los derechos de los menores de edad, en su relación con este fuero (García Mendez:1991). Con la llegada de la democracia en diciembre de 1983 y en el marco de un proceso de demanda de respeto a los derechos humanos y de castigo institucional a sus violaciones, emerge en la opinión pública el tema de los niños y adolescentes institucionalizados. Hacia los primeros años de la década de 1990, y al calor de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se conforma una corriente de opinión que aglutina a organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, especialistas y funcionarios judiciales que abogan por un cambio normativo que se basa en dos grandes consignas. Por un lado, la reforma al proceso penal de menores para equiparar las garantías procesales de menores y adultos ante la sospecha de comisión de un delito. Por el otro la llamada desjudicialización de la pobreza, que llama a terminar con el tratamiento por vía judicial de problemas sociales que son incluidos en las llamadas causas “asistenciales”.

En el año 2000 y por un breve período de tiempo estuvo vigente en la Provincia de Buenos Aires la ley 12.607, que fue presentada como la consagración de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la legislación provincial. Inmediatamente el Ministerio Público representado por su máxima autoridad, el Procurador General, presenta una medida cautelar ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires por la cual se pide la suspensión de la ley. Este pedido se fundamenta en la colisión entre ésta y ciertas normas de la Constitución Nacional. Más que analizar los argumentos jurídicos esgrimidos en esta presentación interesa destacar que el nudo problemático lo constituye el traspaso de competencias y facultades hasta el momento exclusivas del fuero de menores (esto es del poder judicial) a la instancia administrativa dependiente del Poder Ejecutivo. Fundamentalmente el punto crucial es el retiro de las llamadas “causas asistenciales” de la órbita de la justicia para ser gestionadas como parte de las políticas sociales destinadas a la infancia en riesgo. La ley 12.607 fue finalmente derogada por la Ley 13.298, promulgada a principios del 2005, que sin embargo también fue suspendida.

Así el Patronato de Menores se ejerce en forma conjunta por el Poder Judicial y por el Poder Ejecutivo. La intervención del fuero de menores es motivada por el conocimiento de la existencia de lo que a partir de aquí en adelante se denominará un menor en riesgo. Se presentaban tres situaciones prototípicas: la primera la existencia de un menor en conflicto con la ley penal, segundo un menor víctima de un delito y por último un menor de edad en situación riesgosa. De este modo se puede observar la variedad de situaciones susceptibles de quedar subsumidas bajo la competencia de un juzgado de menores. De todas ellas, este artículo analizará específicamente la producción de las llamadas causas asistenciales. Respecto a las causas penales es necesario aclarar una serie de supuestos. Primero, los menores de 18 años y en algunos casos de 16 no son imputables por delitos. Por ello, quedan exentos de ser juzgados según los parámetros del Código Penal pero no así de comparecer frente al juez de menores. En estos casos, y siempre teniendo en cuenta el fin superior de la protección, se puede disponer la internación en un instituto penal si se considera que está en situación de riesgo. Así se desenvuelve un proceso institucional de etiquetamiento de un menor como “causa penal” a partir de un proceso jurisdiccional que no reúne las garantías mínimas de un “debido proceso”. A la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, esta circunstancia constituye una violación a normas de rango constitucional. No obstante, la lógica de la protección de los menores en riesgo produce en las prácticas institucionales el establecimiento de recurrentes estados de excepción en los derechos de

los niños. De este modo se puede observar que también en las causas penales es central la construcción de un diagnóstico de riesgo para decidir el futuro del niño o adolescente.

Este artículo se propone describir y analizar el proceso mediante el cual un juzgado de menores produce un diagnóstico de riesgo de un niño o adolescente. Pero si en las líneas anteriores fue resaltada la continuidad del Patronato de Menores en las políticas públicas de protección a la infancia en riesgo, es preciso de aquí en adelante analizar las innovaciones que en las últimas décadas se han introducido en este dispositivo institucional. Al calor de la llamada reforma del Estado y de una nueva definición de la cuestión social en la Argentina, que se consolida en la década de los noventa, se puede calificar a este período como de "privatización de los riesgos sociales". (Rose: 1996). Bajo esta consigna cada individuo es convocado a gestionar su propia seguridad social y el Estado sólo acudiría en aquellas situaciones extremas, después de haber sido calificadas como tales por un grupo de expertos. Esta afirmación se basa en una serie de consideraciones teóricas que serán centrales en este artículo. Primero, se postula que los niveles de riesgo socialmente tolerados son una construcción social (Douglas:1992) y que las tecnologías de intervención neoliberales promueven un discurso tendiente a la aceptación de la absorción individual de los riesgos. Si desde inicios del siglo XX se asistió a un proceso de apropiación estatal de poderes desparramados entre las corporaciones, patrones y familias, la década de los noventa de ese mismo siglo se caracterizó por una devolución coactiva de facultades desde el Estado hacia los individuos. Cada quien debe gestionarse su educación, su salud, su vejez: se promueve la toma de riesgos como un espacio de libertad frente a la monótona burocracia estatal. Dentro del rubro de las políticas sociales, se produjo la paradójica confluencia entre la izquierda y la derecha en la crítica a la ineficacia, paternalismo y clientelismo del Estado en el rubro de las políticas sociales. Uno de los axiomas de este nuevo modelo de intervención de las políticas sociales es la erradicación de las políticas universales, en primer término por urgencias presupuestarias pero también concebidas como una virtud en sí misma. Sólo el más pobre entre los pobres debe acceder a una prestación social que asignada a un "no suficientemente pobre" puede fomentar su dependencia del Estado, disminuir su competitividad y malgastar recursos públicos. Pero, el descubrimiento de los "verdaderos pobres" demanda ciertos saberes que las ciencias sociales están en inmejorables condiciones para ofertar. Se consolida una narrativa de la necesidad de hacer más eficiente el gasto social vía la focalización de las políticas sociales, en la cual hasta las intenciones más progresistas se encuentran convocadas alrededor de la "mejora del gasto social". Junto a la

focalización se destaca el énfasis otorgado a la gestión participativa. A partir de la crítica al paternalismo del Estado se consulta a los beneficiarios y en muchos casos se les delega una serie de tareas, en la lógica de la descentralización y la participación. Este es quizás uno de los mejores ejemplos de resignificación de ciertas consignas progresistas en un contexto general de estrechamiento de la seguridad social y del sentido de lo público. Si bien es incuestionable la legitimidad de la crítica al autoritarismo presente entre los promotores de la gestión participativa, su aplicación en un contexto de creciente pobreza y vulnerabilidad social se asocia con la delegación de tareas por parte del Estado a los grupos más vulnerables y a las organizaciones de la sociedad civil.

Volviendo a nuestro caso de estudio, la gestión de la infancia en riesgo, tal como se practica actualmente en la Provincia de Buenos Aires, combina la permanencia de la autoridad omnipotente del juez de menores en la clasificación de un niño como “en riesgo”, con la introducción de nuevos criterios de abordaje. Entre estos últimos se destaca la inclusión de organizaciones no gubernamentales, mayoritariamente en la oferta de casas hogares para los niños que según el criterio judicial requieren ser “internados”. Otra modalidad emergente es el trabajo comunitario en redes para evitar la separación del niño de su entorno comunitario. En este trabajo, a partir de un estudio de caso, se presenta una semblanza de una política social muchas veces soslayada como tal, quizás porque su propio carácter asistencial se ha visto oscurecido por la dimensión de control social inscrito en la justicia de menores.

II- Una mirada desde la sociología de la cultura a la Justicia de Menores

En esta sección se focalizará el análisis en la actividad de evaluar y clasificar el riesgo tal como lo hacen los jueces de menores. De aquí en más se trabajará con el discurso jurídico y con discursos profesionales que deben ser considerados como discursos del Estado, del poder. El discurso jurídico presenta una serie de características que lo distinguen de otro tipo de discursos. En él se superponen y confunden verdad y validez, sólo será discurso jurídico el que emane de los procedimientos autorizados. En el marco de cualquier acto jurídico (desde un contrato hasta una declaración ante un tribunal) la palabra circula jerárquicamente y en forma ritual. La ley prescribe los turnos y las maneras de hablar y hay palabras vedadas para ciertos sujetos en ciertas ocasiones. Lo dicho fuera de la ceremonia jurídica, no fue dicho para el derecho. Lo dicho por el juez en una sentencia no equivale a

lo dicho por un testigo. Otra de las especificidades del discurso jurídico radica en que el contexto institucional vincula el acto de habla de un juez, por ejemplo, a los actos de otros sujetos de una manera predecible. Así, una declaración de un juez de menores acerca de la necesidad de internación de un niño para subsanar una situación preexistente de abandono material o moral, obliga a una serie de movimientos dentro del dispositivo que, por ejemplo, deben culminar en el ingreso de ese sujeto a una institución. Estas operaciones de clasificación y etiquetamiento de niños y adolescentes que realizan los jueces, si bien serán analizadas en su dimensión cultural, no pueden desligarse de su naturaleza violenta y coercitiva. Pero además, el significado del derecho, de tal o cual norma jurídica excede el momento de la interpretación "técnica" que puedan hacer los órganos autorizados, involucrando un universo de significados socialmente construidos (Covert:2002).

A partir de un conjunto de entrevistas a jueces, secretarios y asesores del Fuero de Menores del Distrito Judicial La Plata, realizadas en el año 2003, se reconstruyen una serie de discursos sobre el sentido de la tarea del Patronato y sobre su lógica de funcionamiento.

¿Cómo se construye un diagnóstico de riesgo en el expediente judicial?

En este apartado se trabaja en el análisis de un expediente judicial.⁵ Se trata del caso de Ana, así vamos a llamarla, de quince años de edad, quien acude en compañía de su madre ante el juzgado de menores pidiendo ayuda, ya que ambas afirman que mantienen una relación conflictiva entre sí. La primera hoja del expediente, firmada por el secretario del juzgado, describe que en un momento de la entrevista la joven irrumpe en llanto y afirma que no quiere vivir más con su madre y que prefiere ser internada en una institución. Ana expresa que ha intentado suicidarse por esta situación. Por ello el secretario califica a la situación como urgente, y pide una entrevista para ambas con la psicóloga del juzgado. Luego, el juez ratifica este pedido en la segunda hoja. Hasta aquí, es posible observar que los propios interesados mueven a la maquinaria judicial a partir de un pedido de ayuda: por el momento no aparece rastro alguno de derecho controvertido, más bien se trata de una situación conflictiva entre madre e hija ante la cual, y en procura de una solución, se acude a un juzgado de menores. Una vez expresada la demanda dos funcionarios judiciales las entrevistan en forma conjunta a y, a

⁵ Copia del expediente fue proporcionado por uno de los funcionarios entrevistados previa ocultación de todos los registros de identidad que pudieran afectar el derecho a la intimidad de los sujetos involucrados. Este caso fue presentado como un ejemplo de "buen desempeño" por el propio funcionario, hecho que se refuerza por su selección para que fuera examinado por alguien ajeno al ámbito del fuero, tal como lo es un investigador social.

partir de la información recabada, el juez ordena ese mismo día la internación de la joven en un instituto para adolescentes con causas asistenciales. Ana ya es la titular de una causa asistencial. En la orden judicial con la cual la joven ingresa a la institución se dice que Ana se encuentra a disposición del juez de menores de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 10.067, por ello nos enteramos que la internación obedece a que se ha calificado su situación como de peligro o abandono material o moral: los presuntos intentos de suicidio y el estado de angustia se expresan en páginas posteriores como los elementos a partir de los cuales se comienza a construir el diagnóstico de riesgo. Otros elementos que surgen en el texto citados son palabras como “notifíquese”, “ofíciase”, que indican los efectos performativos de este discurso que, al tiempo que es escrito, instituye a una adolescente como un sujeto a disposición de un juez de menores, ordena a determinados empleados judiciales notificar a sus familiares y trasladar a la joven hacia un instituto. Otro proceso que inicia es el examen institucional sobre las capacidades familiares de contención de la menor. De este modo se puede observar como la situación de riesgo convoca una serie de mecanismos institucionales a los fines de cumplir el mandato de este juez.

En el informe pericial del día 26 de mayo la psicóloga recomienda la conveniencia de mantener a la menor internada: el motivo radica en la incapacidad de la madre para contener y controlar a su hija evidenciado en el presunto intento de suicidio que la madre niega. Recomienda terapia familiar que la familia acepta y que comienza a la brevedad. Unas hojas más atrás nos enteramos que la madre fue llamada a declarar dos días después de la internación de Ana, y que en esta oportunidad explícita el verdadero motivo de la presentación al tribunal: la joven mantenía una relación amorosa con un medio hermano por parte de padre. Interesa reproducir parte de este texto para detenernos en una especificidad de todos los escritos que integran el expediente: la palabra de los declarantes siempre se encuentra mediatizada por la interpretación de un funcionario judicial. Así, aquello que será relevante para el futuro de la joven se expresa a partir de los fragmentos escritos de un funcionario judicial: en este recorte se expresan los ejes alrededor de los cuales se detiene la atención del dispositivo judicial en su tramitación de la causa: cómo construyen el diagnóstico, a partir de qué indicadores, con cuáles procedimientos. La escritura de los informes que constituyen el expediente es reveladora de cierta racionalidad subyacente en lo que dicen, pero también en lo que no dicen se evidencia cierta manera de operar con los sujetos y definir la situación de los niños y jóvenes. Las citas por intermedio de la policía, el registro escrito de las actuaciones y sobre todo la posibilidad de respaldar con la coacción física las palabras es-

critas detrás del RESUELVO, recuerdan que estamos frente a un órgano de la justicia, frente a la autoridad de la ley. Sin embargo los temas de los cuales se habla, los objetos de controversia cabalgan, a medio camino entre el confesionario y la consulta psicológica:

En la audiencia del 26 de mayo del 2000 comparece ante S.S. --, argentina, soltera de 33 años de edad, alfabetada, enfermera, domiciliada en -- MANIFIESTA; que es madre de la menor Ana--.que el verdadero motivo de la presentación de la dicente con su hija el día 24 del corriente, fue que la dicente pudo comprobar las sospechas que tenía desde marzo de que su hija mantenía una relación amorosa con su medio hermano X.--. Que la menor siempre ha sido tratada con demasiado afecto y tolerancia. Que al comprobarse lo narrado la menor no quiso permanecer en su hogar para no reconocer su falta y pidió ser internada o vivir con la abuela paterna...Que no es cierto que su hija haya intentado suicidarse y que esta dispuesta a someterse a tratamiento psicológico juntamente con el grupo familiar. PRESENTE en la misma audiencia comparece X, padre de la menor, argentino, casado, de 56 años, actualmente desocupado. EXPONE: Que se separó de la madre hace 13 años, manteniendo contacto permanente con sus hijos y siendo convocado por la madre cada vez que tenía problemas con alguno de ellos-Que siempre reprochó a la madre una sobreprotección con respecto a la menor [...].

El documento completo consta de dos hojas pero se han seleccionado los fragmentos más significativos en función del aspecto que se desea destacar: si no fuera por las palabras descarnadas y opacas del ritual judicial los temas discurren por los problemas vinculares de una pareja divorciada con hijos. La presencia del juez y de la secretaría como sujetos interrogadores desaparece en el texto, el narrador es construido como un tercero que sólo escucha y registra lo que dicen los comparecientes. La presentación de aseveraciones y negaciones nos ofrece una estructura narrativa en la cual podemos adivinar un interrogatorio. Interrogatorio en el cual la palabra de quién o quienes preguntan se presupone. Se callan las interacciones, no es posible reconstruir los efectos del modo de preguntar sobre la respuesta, de la dinámica de la entrevista: pareciera que la presencia del juez y de la secretaría están borradas en esta selección de lo digno de ser escrito y por ende instituido como relevante. Y están borrados porque son omnipresentes: el proceso judicial reclama una autoridad que es constitutiva de la palabra del interrogado: el sujeto interrogado, indagado en su aspecto psicológico, social, corporal, no es capaz de pronunciarse sino es por intermedio de un iniciado en la ceremonia judicial. Es importante tener en cuenta que a los 20 días de iniciada la causa tanto Ana como su madre manifiestan que quieren vol-

ver a vivir juntas. La joven presenta reclamos de sentirse angustiada en la institución, reclamos que no surten el mismo efecto que su primera demanda. Si bien el juzgado responde inicialmente a una demanda de la joven por ser internada, una vez invocada la intervención del juez de menores la libertad de Ana dependerá del diagnóstico judicial acerca de su situación. Todo el expediente puede ser leído a través de la siguiente pregunta: ¿es esta familia capaz de gestionar el riesgo de Ana? A pesar de los insistentes pedidos de madre e hija por volver a vivir juntas, tendrán que pasar varios meses para que esto se concrete ya que los psicólogos de la causa coinciden en las dificultades de la madre para contener a Ana. Los límites a la libertad ambulatoria de Ana, a los controles sobre sus visitas y la permanente coacción sobre sus reclamos expresados en las audiencias y a veces por medios escritos, expresan el costado violento y coercitivo de la protección judicial. La violencia presente, actualizada en la intervención y en la propia palabra de la adolescente nunca es problematizada por los informes psicológicos que integran este expediente: el informe pericial (tanto psicológico como social) niega a la institucionalización como un riesgo en sí mismo.

Otro aspecto interesante que emerge de la lectura del expediente refiere a la permanente apelación a la autoridad de la ciencia antes de tomar alguna decisión. Si definiéramos al expediente como un conjunto de imágenes y relatos a ser interpretados por el juez, entre la variedad de piezas a unir se encuentran textos sellados por la autoridad de la ciencia: el informe psicológico, el médico, el del trabajador social. Estos discursos participan de un doble carácter, ya que portan la sabiduría de la ciencia al tiempo que son empleados del poder judicial. Los informes de estos peritos ocupan en el expediente el carácter de insumos para la palabra del juez, parecen responder alguna pregunta que, como en el caso de los interrogatorios antes mencionados, nunca es escrita. En el expediente de Ana los informes psicológicos ocupan un lugar central, existen informes de una psicóloga del tribunal, otros de las psicólogas de cada uno de los institutos en los cuales estuvo internada, también de psicólogos de un centro de asistencia familiar al que acude la familia en pleno por disposición del tribunal. En todos estos informes aparecen como características comunes la omisión de un registro acerca de las metodologías de intervención o evaluación, enfoques teóricos utilizados, en suma, una explicitación acerca de la posición del profesional interviniente en la producción de los datos. En el expediente judicial se demandan certezas al saber psicológico: el conocimiento científico como construcción provisoria, conjetural y colectiva no tiene espacio en este ritual de la verdad. Estos informes suelen terminar con una recomendación al juez en

vistas al diagnóstico realizado que en general asume la forma de una descripción:

[Ana] se presenta a la entrevista con ansiedad, planteando el deseo de egresar; allí centra todo su discurso... La madre por momentos se muestra confusa e indecisa con respecto a su hija, excusándose en que fue su madre quien crió a sus hijos, pues ella trabajaba. No existe diálogo con [Ana]. Si bien le gustaría que regresara al hogar, no se siente en condiciones de contenerla, controlarla [...] Por todo lo expuesto se sugiere que la menor continúe internada y con los tratamientos psicológicos iniciados.

El saber psicológico es legitimado como una palabra instituyente de certezas en el expediente, su función es mostrar la verdad al juez en aquellas dimensiones de lo humano que él no domina: estas verdades parciales aportan a la conformación del diagnóstico final, que en última instancia sólo depende del criterio del juez ya que estos "consejos" no obligan al juez a decidir en el mismo sentido. Este expediente es claro testimonio del arbitrio judicial para sopesar estas recomendaciones. Todos los psicólogos se unen para emitir un informe en el cual recomiendan al juez prohibir las visitas de la pareja a Ana (su medio hermano) al instituto en el cual se encuentra internada, ya que aunque no existe ningún impedimento legal para esta relación los profesionales la consideran anti-ética, por violar un consenso cultural. Además acuerdan en la necesidad de que Ana permanezca internada ya que su familia no aparece capacitada como para protegerla y controlarla. Sin embargo, el juez en ningún momento prohíbe estas visitas y finalmente tras cuatro meses de internación decide su egreso junto a su madre.

El rápido repaso por este expediente permite inferir una serie de conclusiones respecto al cálculo y gestión del riesgo en sede judicial, conclusiones que dado el carácter no representativo de la muestra no nos permiten hablar de una racionalidad común o generalizable, pero sí de una dinámica de funcionamiento aceptada y reconocida como positiva.⁶ Por un lado el efecto "trampa" de este dispositivo que aun en los casos en que su actuación es motivada por la demanda de los interesados retiene a los menores de edad incluso contra su voluntad y la de sus padres. La identificación de una situación riesgosa constituye la gran justificación de la internación. En este caso la internación aparece como el único instrumento disponible para atender esta situación de riesgo. Segundo, la incorporación del saber psicológico en el expediente en la forma de recomendaciones al juez establece una relación peculiar entre saber jurídico y psicológico: el primero reclama al se-

⁶ Es importante señalar que el funcionario judicial que proporcionó la copia del expediente valorándolo como un ejemplo "de que a veces hacemos bien las cosas", contaba al momento de la entrevista con 20 años de experiencia en el fuero.

gundo una especie de certeza, una confirmación de sus procedimientos que sin embargo en nada parecen obligar al juez. Como ya se ha dicho, las consideraciones teórico-metodológicas no figuran en el expediente (seguramente se conservan guardadas en las oficinas de los peritos). Tampoco se observa alguna discusión o diálogo entre puntos de vista disímiles, por ejemplo entre los distintos profesionales intervinientes. Por supuesto que no se pretende convertir al expediente en una discusión teórica o metodológica sólo accesible a los iniciados, sino que se trata de llamar la atención sobre el tipo de conocimiento que estos expertos generan en el seno de este dispositivo. El expediente no parece ser el lugar en donde se ponga a discutir cuándo y cómo gestionar el riesgo de Ana, sino que el interrogante parece ser: dado que Ana está en riesgo a causa de “los desdibujados roles familiares” ¿cómo lograr que esta familia se adecue funcionalmente y la contenga? La impresión de estar frente a un problema de índole terapéutico se confunde, luego, con la defensa de cierto consenso cultural. Defensa que aglutina a los padres de Ana, a los peritos psicólogos y terapeutas de la familia:

Frente a la situación de incesto planteada, se centralizó la audiencia en la necesidad de que el tribunal se expida sobre la problemática y la continuidad o no de la visitas de su hermano, los profesionales firmantes, expresaron que de continuar favoreciéndose tal relación, nos inhibiríamos del tratamiento por considerar antiética la continuidad de la situación.

El desenlace final de la causa, en la cual el juez nunca prohíbe estas visitas, refleja por un lado, el desplazamiento del riesgo desde el temor a un suicidio hacia el mantenimiento de una relación contraria a la norma cultural. Otra ética, sin embargo, es la que prevalece, ya que el juez decide un egreso de Ana con su madre. Egreso que será supervisado por casi dos años a través de la visita del asistente social a la residencia de madre e hija. Es interesante también detenerse en el análisis de los significados que los propios demandantes de ayuda (Ana y su madre) asignan a la intervención de la justicia de menores. Para su madre el juez de menores parece ser una autoridad legítima para imponer límites a la conducta de su hija. No aparecen en el expediente demasiados indicios para inferir si la madre considera que su hija está transgrediendo la moral o la ley, sin embargo es sintomático como algunos de los actores institucionales involucrados en el expediente, consideran legítimo valerse de la autoridad judicial para validar consensos morales frente a los cuales la ley ha permanecido callada.⁷

Legalidad y moralidad dos ámbitos que parecen confundirse en la justicia de menores. La madre reclama a un tercero capaz de restaurar un orden

⁷ Es importante señalar que la ley argentina refiere únicamente a este tema al establecer la condición de hermanos como un impedimento para el matrimonio civil.

quebrantado: apelación en la cual se inscribe una imagen del juez como autoridad moral y consejero. En el caso de la adolescente parece buscar amparo y comprensión en la intervención de la justicia, la internación es convocada como un derecho a encontrar ayuda, derecho que luego se revela como una obligación coactivamente garantizada. Todos estos significados inscritos en esta presentación espontánea ante un tribunal dan cuenta de ciertos significados compartidos que asemejan la relación entre Estado y ciudadanos con la relación entre un padre e hijo. Paternidad asumida en el seno de un dispositivo institucional cuyos mecanismos y técnicas lubrican y convalidan el despliegue del arbitrio personal.

Si se ha elegido trabajar con este expediente es porque en él reaparecen ciertos rasgos que en las entrevistas con funcionarios judiciales se habían revelado como "típicos". Por ejemplo, si bien es cierto que la distinción entre una esfera pública y una privada se constituye como un movimiento histórico en constante redefinición (Rabotnikof:2003), cabría sostener que la justicia de menores parece avanzar en la vida privada de los involucrados. Si se piensa a lo público como aquello de interés común, colectivo, ya desde la creación del patronato de Menores la evitación del riesgo de los niños aparece como un asunto público. Evitación que, por ejemplo, limita el poder absoluto de los padres cuando ponen en riesgo al niño, y es claro que la elucidación de este punto exige avanzar hacia el interior de los hogares, de los hábitos de crianza. Pero, ¿cuáles son los límites?, ¿qué pasa cuando son los propios causantes los que acuden al juez para que reprenda a sus hijos, los "corrija" "los eduque"? Suele decirse, críticamente, que los niños de clase media van al psicólogo y los pobres al juez de menores. ¿Que implicancias tiene este permanente deslizamiento entre lo público a lo privado? ¿Cómo conceptualizar este tipo de intervenciones estatales en las cuales se acude en busca de ayuda –psicológica, social– y se termina internando coactivamente al sujeto demandante? ¿Se trata de una medida terapéutica o del resguardo de un derecho? ¿Es una materia de índole pública o privada? En esta última pregunta nos asomamos a uno de los grandes dilemas de la política social: la tensión entre la socialización de los infortunios privados y el resguardo de la autonomía individual

El objetivo de la investigación que aquí brevemente se reseña ha sido presentar nuevos elementos en la discusión sobre las políticas hacia la infancia pobre en la Argentina contemporánea. Así, se sostiene que la centralidad que en esta materia ha tenido el debate en torno a las leyes debe ser complementado con un examen de los procedimientos a partir de los cuales se define el riesgo y la protección. No se trata de una impugnación en masa de lo que se hace en los Juzgados de Menores, sino de una exaltación de algu-

nas aspectos que no suelen entrar en las agendas de reforma. Por ejemplo, la investigación señala que la clasificación del niño en riesgo se ha revelado como una tarea eminentemente interpretativa que despliegan los jueces de menores, pero que como parte esencial de un dispositivo se construye a partir de ciertos constreñimientos y habilitaciones institucionales. Así, se ha podido observar que existe un “uso” de la ley más que una “aplicación”, y que existen distintas tradiciones normativas a partir de las cuales los jueces interpretan la ley. La protección judicial de los niños en situación de riesgo o peligro material o moral, entroniza al juez de menores como el encargado de evaluar y realizar la clasificación oficial. Sin demasiados parámetros legales (capaces de erigirse como límites) elabora un diagnóstico y actúa en función de él. Esta intervención, salvo casos excepcionales, no es revisada por ninguna otra instancia judicial, ya que la apelación de las decisiones de los jueces de menores no es una práctica de rutina en este fuero, como así tampoco la existencia de abogados defensores de la posición del menor de edad o su familia.

Por la centralidad que adquiere esta construcción judicial de un diagnóstico de riesgo en la vida de los niños y adolescentes que ingresan al circuito judicial, interesa conocer cómo se define el escenario peligroso o riesgoso desde la óptica de los funcionarios judiciales. En las entrevistas analizadas se ha identificado la construcción de un orden de causalidad cuya integración final permite comprender la racionalidad de estos discursos. La descripción del contexto ocupa un lugar central en la definición del propio rol, contexto en el que si bien existe coincidencia en ser definido como una situación de crisis, esto es como un momento excepcional y particularmente conflictivo, cambian las atribuciones de responsabilidad y los aspectos acentuados. “La crisis que vive el país” tiene grandes repercusiones en el trabajo del fuero de menores. El juez de menores se encuentra en la actualidad más exigido por la cantidad de causas que llegan a su consideración. Se han identificado dos grandes tipificaciones a partir de las cuales se construye la escena de la intervención judicial: el escenario de la crisis ética y moral, y el escenario de la crisis social.

La crisis ética

Actualmente se vive en un contexto de crisis institucional provocada por la falta de autoridad. De este modo el gobierno se convierte en el principal incumplidor de la ley, la falta de ética corroe a toda la sociedad y la anomia baja desde el Estado hasta los individuos:

[...] la falta de autoridad se traduce en el colapso, la crisis o el desmadre del sistema republicano que es lo que estamos viviendo ahora. La autori-

dad es el derecho de mandar que yo entiendo que se efectiviza o se traduce en el poder de hacerse obedecer y uno se hace obedecer no a través de una credencial o un diploma uno se hace obedecer a través de la capacidad de conducir a través de ejemplos, de ejemplos que sean éticos y morales, pero por eso yo señalo que la problemática no es económica [...] (Juez 1).⁸

Una concepción organicista subyace en esta descripción, el gobierno del Estado aparece como la cabeza de la sociedad, cuyo colapso enferma al cuerpo. Al mismo tiempo una visión jerárquica en la cual la falla en las autoridades desordena la vida social, que se queda "sin ejemplos". La imagen de una cadena de mando rota, desarticulada, parece estructurar este discurso a partir del cual se interpretan y se evalúan las historias de vida que llegan al juzgado de menores. Entonces pareciera que hasta que no se restituya la autoridad, no aparezca la "conducción ejemplar" no se podrán atacar los factores que provocan la masiva llegada de causas a un tribunal de menores. Esta percepción de la crisis actual como crisis de valores construye una escena de la intervención que se enfrenta a niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, miembros de familias patológicas, de pobrezas delincuentes, niños explotados por sus familias, abandonados. Todos víctimas de la destrucción del tejido social a causa de la crisis axiológica. En este escenario el juez poco puede hacer: las soluciones estructurales jamás podrán aparecer de una autoridad debilitada. Respecto al trabajo sobre los efectos de esta crisis, el conjunto de medidas sugeridas van desde bajar la "delictuosidad" mediante la reducción de la edad de inimputabilidad, hasta los 14 años, pero para esto previamente deben existir institutos capaces de formar a estos jóvenes. En este aspecto se produce un interesante desplazamiento, al equiparar conceptualmente la reducción de los delitos con la disminución de la edad de imputabilidad:

Ahora sí me preguntan a mí si hay que bajar el índice de delictuosidad yo digo que sí, pero tendría que estar en un contexto porque si ahora no hay

⁸ Básicamente se podrían sintetizar las preocupaciones por el riesgo en la sociología en tres grandes claves: 1- Una perspectiva macro-social, en la cual el riesgo constituye una característica definitoria de la experiencia vital en las sociedades contemporáneas ejemplificada en Anthony Giddens y Ulrich Beck (*Las consecuencias perversas de la modernidad. Modernidad, contingencia y riesgo social*, Anthropos, Madrid, 1997). 2- Una perspectiva culturalista, por ejemplo en los planteos de Mary Douglas. Ver Douglas, *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*, Paidós, Barcelona, 1992. 3- Por último un análisis constructivista centrado en la producción de riesgo al interior de dispositivos institucionales, como por ejemplo los trabajos de ciertos seguidores de Foucault como Nicolas Rose o Robert Castel, ver *The Foucault Effect. Studies in governmentality*, 1991, Harver Wheatsheaf.

institutos que haría yo con un menor a quien declaro imputable a los 14 años (Juez 1).

Capacitar al personal de los institutos, crear escuelas como aquellas en las cuales se forman los empleados de las cárceles para adultos. Una gran utopía del encierro educador es reciclada en este discurso: reemplazar a las familias patológicas, corregir a los jóvenes delincuentes mediante el encierro y la formación. Pero claro, esto sólo se podrá transformar en realidad cuando la cadena de mando ética sea restablecida. Ahora bien, se han identificado las formas mediante las cuales se semantiza a la infancia judicializada, ¿pero cuáles son los efectos de este discurso? En el presente, en la gestión cotidiana de la protección este discurso deviene en la criminalización de la competencia y en la impotencia. Criminalización porque la construcción de un escenario de anomía y patología reclama la asepsia de un encierro reparador. Impotencia para pensar la gestión de la niñez en riesgo a partir de alternativas al encierro y al reemplazo de estas familias “desechables” cuyos hijos ingresan al circuito judicial :

Juez 1: se utilizan alternativas a la internación pero reitero no se lo puede tomar como alternativa de manejo uniforme, constante. No porque todo eso es a fuerza de voluntad propia o del accionar excepcional.

Entrevistadora: ¿Porqué excepcional ?

Juez 1: porque no es sistémico porque hay situaciones que a veces se dan en el choque con la realidad como imposibles de practicar. Primero: porque hay un marco social de un alto grado de conflictividad, hay un gran individualismo. La inseguridad que se esta viviendo ahora es inédita, entonces se traduce en el temor de la gente... es la gente a la que uno acudiría buscando familias sustitutas...

La percepción involucra aspectos cognitivos y valorativos y genera efectos prácticos: la crisis moral cimienta la impotencia del trabajo a favor de la llamada re-vinculación familiar y en las prácticas alternativas al encierro de los niños y adolescentes. En este discurso subyace la metáfora del contagio propia del discurso de la peligrosidad social. La internación preventiva es el instrumento preferido, capaz de neutralizar los efectos negativos de la crisis ética en las jóvenes generaciones. El gran imaginario epidemiológico predominante entre fines del siglo XIX y primeras décadas del XX sigue latiendo en este discurso.

La crisis social y económica

Este otro gran escenario de la intervención se ha reconstruido a partir del análisis de entrevistas que, a pesar de mantener fuertes diferencias entre

sí en varios puntos, comparten la conceptualización del presente argentino como de una crisis socioeconómica sin precedentes. Esta situación provoca el aumento de los casos que llegan a los juzgados de menores, fundamentalmente se destaca el crecimiento de las denominadas causas asistenciales. El fuero de menores es definido como “una caja de resonancia de lo social”. ¿Cuáles son las imágenes a partir de las cuales se construye este discurso de la crisis social? Fundamentalmente son postales de la pobreza, una pobreza inédita para la Argentina y riesgosa para los niños. Una pobreza que “asusta” a los funcionarios de la administración de justicia:

Entrevistadora: ¿En el caso de las causas asistenciales y las que me mencionabas como causas de derechos vulnerados, cuáles son las que más han aumentado en los últimos años?

Asesora de menores: Tenemos casos de desnutrición, los informes asistenciales cuando vienen te asustan... [al] ver que el propio asistente social del tribunal se asusta. Yo lo único que hago es leerlo y solamente con leerlo me impresionan con lo que ponen... Vos te encontrás con informes ambientales que describen dentro de una villa donde, es un ranchito de chapa de dos por dos donde en una misma cama duermen ocho personas, los padres con los hermanitos, no tienen agua potable, por supuesto no tienen luz, no tienen necesidades básicas [satisfechas], para nada. (Juez 4)

La impresión y el susto son provocados por el hacinamiento, por las necesidades básicas insatisfechas, testimonios todos de la pobreza, que si bien siempre fueron territorios privilegiados de la gestión de la niñez en riesgo, en la Argentina contemporánea han adquirido una extensión y profundidad inéditos. A la pregunta por las causas que más han aumentado en los últimos años se responde con una semblanza de una situación que, además de riesgosa o peligrosa para los menores de edad, podría también ser conceptualizada como una negación de las condiciones mínimas de vida definidas por la cultura occidental contemporánea para cualquier ser humano. ¿Cuál es el proceso de construcción social por el cual este tipo de situaciones pueden llegar a ser definidas como “causas” de un juzgado de menores? Es decir, ¿cuáles son los mecanismos institucionales capaces de provocar que una situación de pobreza devenga en un diagnóstico de riesgo infantil registrado en un expediente judicial?

Para responder esta pregunta es importante no perder de vista que, en Argentina, la pobreza aparece en la esfera pública como un problema de Estado recién en la década de los noventa. Históricamente la pobreza se construyó discursivamente como una situación vergonzosa vinculada exclu-

sivamente a la responsabilidad individual. En este discurso los inválidos y los niños empujaban a la caridad. Frases como “en este país no trabaja el que no quiere” son testimonio de ciertos significados profundamente anclados en el sentido común. Ahora bien, el análisis de los discursos referidos a la crisis social ha permitido reconstruir dos maneras distintas de tematizar la pobreza y el riesgo de los niños. Tematizaciones que entrañan diversas maneras de percibir y valorar este fenómeno social. Mientras que en algunos discursos se enfatiza en la responsabilidad pública, en la falta de respuestas de las instituciones del Estado, en otros resurge la responsabilidad familiar, privada, por el riesgo de los niños. En el primer discurso, que se denominará como de *la construcción pública de la pobreza*, la crisis social y económica que vive el país victimiza a los niños y adolescentes, que necesitan de la existencia de un órgano judicial para que se les restituyan sus derechos vulnerados. En algunos pasajes de las entrevistas pareciera que también sus padres son victimizados por la crisis, pero esto no es algo que pueda ser visualizado con la contundencia de la imagen del niño víctima.

La pregunta que habría que hacerse es por que tenemos que judicializar un niño cuando es víctima de una situación social... por qué él tiene que estar en carátula y no... no ser algo que se puede tratar desde otros niveles con políticas tendientes a dotar al niño de todo lo que debe ser la Convención. Porque con la intervención del tribunal a través del asistencialismo lo que estamos haciendo es judicializar a muchísimos niños que son víctimas de una cuestión social. (Juez 2)

Pareciera que existe un responsable que debiera estar en carátula que no puede ser nombrado: ¿los responsables de la situación social?, ¿sus padres? En este discurso se deplora la intervención del juez de menores en las llamadas causas asistenciales, se la equipara al asistencialismo, y la aparición del niño en un expediente judicial se concibe como un castigo que no se merece, quizás como un estigma. Pareciera imposible despojar a la gestión judicial, aun en las causas asistenciales, de cierta impronta de penalización: en un expediente se es nombrado como culpable o como víctima. ¿Cuáles son los efectos pragmáticos de esta construcción? El enunciador de este discurso, que es un juez de menores, se posiciona frente a estas imágenes en el lugar de la denuncia: la gente encuentra “las puertas de las instituciones cerradas” acude a los hospitales y no hay medicamentos, no existen políticas sociales adecuadas (Juez 2). Entonces, ante estas circunstancias el juez de menores interpela a las instituciones públicas mediante recursos judiciales (amparos) para que “se cumplan los derechos”. En este discurso de la construcción pública de la pobreza se socializan tanto las causas del riesgo o del

peligro infantil como la necesidad de que el Estado brinde respuestas y soluciones. Por el contrario, anida en algunos de los discursos de los entrevistados una construcción privada de la pobreza. Sin dejar de desconocer que la crisis socioeconómica arrastra a muchas familias a la pobreza y que no existe una respuesta adecuada del Estado frente a los desafíos de la situación social, enfatizan en el papel de la familia. La pobreza por sí misma no empujaría al riesgo infantil:

hay situaciones que ya están colonizadas desde hace mucho tiempo, si no yo no vería por qué tenemos que judicializar la pobreza. Porque hay familias que son pobres, pero le dan a sus hijos dentro del marco de lo que pueden amor, alimentación, salud, escolaridad y hay otras familias que no... (Juez 3).

La enumeración parece equiparar al amor con la alimentación y la escolaridad, podría hipotetizarse que es el déficit de amor lo que estaría influyendo en las dificultades para alimentar a los hijos y garantizarles los derechos a la salud y la escolaridad. La atribución de responsabilidades a las propias familias que no pueden atender a sus hijos está implícita en este pasaje. Opera por parte de los jueces un proceso de atribución de un "plus de responsabilidad" a estas familias cuyos hijos llegan a los tribunales de menores. Por ello se puede inferir que aun cuando esto nunca es nombrado por los jueces existe un gran implícito en este discurso: la especificidad de la competencia del fuero se relaciona con la incapacidad de los padres (por ausencia, acción u omisión) en la protección de los hijos:

Entrevistadora: ¿Me podrías poner un ejemplo de una causa asistencial?

Asesor de menores: una causa asistencial es por ejemplo cuando vienen acá las maestras a informar que un chico falta a la escuela, se hacen los informes desde la misma escuela y la madre dice que el chico no puede ir porque tiene un montón de hermanitos y que tratan de llevarlos a un comedor sólo para comer o bien que no pueden ir porque no tienen zapatillas, no tienen ropa como para ir a la escuela, no nos corresponde judicializar, llamar a los padres y considerar que los padres son lo que no hacen cumplir al chico la obligación. O sea: no van porque no pueden ir, no tienen los medios necesarios (Juez 4)

No corresponde judicializar porque no son los padres quienes están negando el acceso al derecho. Surge como una hipótesis la presencia de un discurso de la culpabilización, en el cual sólo las paternidades deficitarias, responsables de la negación del derecho, habilitan la judicialización de estas situaciones. Discurso implícito en pasajes como los que aquí se citan pero que también puede rastrearse en la manera en que se realizan diagnós-

ticos de riesgo y en la soluciones que se prescriben. La gran paradoja es que esta especie de *individualización* de la pobreza es construida a partir de una muy particular y restringida oferta institucional. Este discurso de la pobreza privada coloca al juez en la posición de evaluador de las capacidades familiares. Entonces, se recurrirá a informes que den cuenta de las aptitudes de los progenitores u otros miembros de la familia: su salud física o mental, grado de contención afectiva o capacidad para la puesta de límites. Estas familias que llegan ante la mirada del juez de menores quedan insertas en una trama de observación de cuestiones pertenecientes a la vida privada que se tornan en asuntos de interés público ante el riesgo de los menores de edad que ingresan a la órbita judicial. Desde un presunto abuso sexual denunciado por una maestra a las situaciones de desnutrición referidas más arriba, pasando por aquellos casos en los cuales los padres acuden ante el juez al no poder controlar a sus hijos adolescentes: la técnica privilegiada es la observación y evaluación de los cuidados familiares. En los itinerarios institucionales relevados se observa el despliegue de tecnologías de identificación del riesgo entre las cuales predomina la inspección psicológica y social de la familia por parte de peritos pertenecientes al fuero de menores. Ahora bien, es interesante analizar cómo opera este proceso de calificación de una situación como riesgosa o peligrosa para el niño y de otorgamiento institucional de certidumbre, ya que el mismo se organiza en una institución de tipo judicial, bajo el signo de la impartición de justicia y con el respaldo en la fuerza pública de cada una de estas decisiones.

Algunas palabras finales

Si la pregunta “cómo se construye un diagnóstico de riesgo” constituye una preocupación central de las ciencias sociales de los últimos tiempos, este problema no tiene igual relevancia las prácticas cotidianas del Patronato de Menores. En el caso de los jueces, la realización de un diagnóstico de la situación parece ser asimilada a una “observación de los hechos”: la estructura de la percepción judicial es naturalizada en estos discursos y no se suele tener en cuenta el impacto de la propia intervención en la situación “observada”. Aun en los informes periciales pareciera imperar este estilo descriptivo, a la manera de una inspección ocular que registra lo que “encuentra” y en la cual no se pueden encontrar los rastros del sujeto o los sujetos que investigan. No aparecen patrones comunes de evaluación entre los jueces entrevistados, más bien cada uno posee una clave personal de interpretación. Si bien en todos los casos la relación entre juez y equipo técnico es presentada como armónica y de elaboración conjunta de la deci-

siones, sería necesario indagar hasta que punto la asimetría entre la opinión del juez y la opinión de los peritos, consagrada en el carácter consultivo (y no obligatorio) de los informes periciales, es compatible con la definición de un saber interdisciplinario. Si toda definición de una "situación de riesgo" involucra valoraciones morales y políticas, los criterios con los cuales "se mira la situación", en el caso examinado constituyen grandes implícitos libres de todo examen y discusión. Un aporte de este trabajo a la importante literatura sobre el Patronato de Menores consiste en el señalamiento de la necesidad de comenzar a problematizar "como se observa lo que se observa". Si la crítica de las leyes ha ocupado hasta el momento un papel fundamental en los proyectos de reforma de las políticas hacia la infancia judicializada, este artículo pretende aportar una reflexión acerca de los contextos institucionales de interpretación de la ley como un aspecto insoslayable de toda práctica judicial. En síntesis, es posible concluir que a pesar de los profundos cambios operados en las políticas sociales, en los casos de la infancia y adolescencia, el efecto de "judicialización de lo social" aparece como una de las respuestas privilegiadas por el Estado bajo el signo de la victimización-culpabilización. El Patronato de Menores, que "siempre estuvo allí", es reciclado en el control-protección de una población infantil que es nominada bajo el signo del "riesgo".

Bibliografía consultada

- ARIÉS, P; *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*. TAURUS, México, 1998.
- BOURDIEU, P; *Cosas dichas*, GEDISA, Barcelona, 1996.
- , *Los usos sociales de la ciencia*, Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 2000.
- BOURDIEU-GUNTHER; *La fuerza del derecho*, Ediciones Uniandes, Santafé de Bogotá, 2000.
- CASTEL, R; *The Foucault Effect. Studies in governmentality*. Hemel Hempsted. Harver Wheatsheaf, 1991.
- COVERT, R; *Derecho, narración y violencia*, GEDISA, Barcelona, 2002
- CHARTIER, Roger; *Escribir las prácticas*, Manantial, Buenos Aires, 1996.
- , *El mundo como representación*. GEDISA, España, 1999
- DAROQUI-GUEMUREMAM; *La niñez ajusticiada*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2001.
- DREYFUS-RABINOW; *Michel Foucault: más allá de la hermenéutica y del estructuralismo*, UNAM, México, 1988.
- DOUGLAS, M; *La aceptabilidad del riesgo según las ciencias sociales*. Paidós, 1992.
- DOUGLAS-WILDAVSKY; *Risk and Culture. An essay on the selection of technical and environmental dangers*, UCLA, Los Angeles, 1982. ,

- DOMÉNECH, E.; *Texto, cotexto y contexto del patronato de menores*, Universidad Nacional de La Plata, 2002.
- DONZELOT, J; *La policía de las familias*. Editorial Pretextos, Valencia, 1979.
- DUSCHATZKY y otros, *Tutelados y asistidos*, PAIDOS, Buenos Aires, 2000
- EROLE y otros; *Políticas públicas de infancia*, Espacio editorial, Buenos Aires, 2001.
- FOUCAULT, M.; *Vigilar y Castigar*, Siglo XXI, Madrid, 1999.
- , *Estrategias del poder*. PAIDOS, Buenos Aires, 1999.
- , *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- , *Los anormales*. Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
- GARCIA MENDEZ y otros, *Ser Niño en América Latina*, GALERMA, Buenos Aires, 1991.
- GARCIA MENDEZ, E; *Autoritarismo y Control social*. Hammurabi, Buenos Aires, 1987.
- GARLAND, D; *Castigo y la sociedad moderna*. Siglo XXI, México, 2000.
- GAYOL Y KESSLER; *Violencias, Delitos y Justicias*, Manantial, Buenos Aires, 2002.
- GIBERTI, E.; *Políticas y niñez*, Losada, Buenos Aires, 1997.
- GRASSI, HINTZE, NEUFELD; *Políticas sociales: crisis y ajuste estructural*. Espacio Editorial. Buenos Aires, 1994.
- GOFFMAN, Erving; *Internados*, Amorrortu, Buenos Aires, 1972.
- HABERMAS, J; *La inclusión del otro*. Paidós. 1999. España. Barcelona, 1989.
- MARÍ, E; “Moi, Pierre Riviere y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales”, en *El discurso jurídico*, HACHETTE, Buenos Aires, 1982.
- MOREIRA, M; *Antropología del Control Social*, Editorial Antropofagia, Bs. As., 2001.
- OSIKI, E; “Discurso jurídico y discurso psicoanalítico. El derecho como texto sin sujeto” en LEGENDRE y otros, *El discurso jurídico*, HACHETTE, Buenos Aires, 1982.
- RABOTNIKOV, N; Prólogo en Ramírez, P (coordinadora); *Espacio público y reconstrucción de ciudadanía*, FLACSO- Miguel Ángel Porrúa, México, 2003.
- ROSE NICOLAS; *Government, authority and expertise in advanced liberalism. Economy and society*. Volumen 25, Número 3, Agosto 1996. Pág. 327-356.
- , *The death of the social? Re-figuring the territory of government*.